



Interlocutorio	N° 0477
Radicado	05266 31 03 002 2014 00213 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Luz Mery Arango Ruiz
Interviniente adhesivo	Juan Ramiro de Jesús Guzmán Restrepo
Demandado	Juan Diego Arango Ruiz
Asunto	Termina proceso por transacción

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial allegado el 19 de agosto de 2020 los apoderados judiciales de las partes, con facultad para transigir (f. 2, 23 y 49), deprecaron la terminación del proceso por transacción, para lo que aportaron el contrato suscrito en tal sentido, y solicitaron en consecuencia no condenar en costas, además de renunciar a los términos de ejecutoria.

El Código General del Proceso consagra como forma de terminación anormal del proceso la transacción, estableciendo en su artículo 312:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Vistos los requisitos legales para la terminación del proceso por transacción, considerando que la aportada se ajusta a derecho, y que no requiere licencia o aprobación judicial, se aceptará la misma y procederá a dar por terminado el presente trámite en la forma solicitada, sin condena en costas, y aceptar la renuncia a términos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por transacción el presente proceso reivindicatorio instaurado por Luz Mery Arango Ruiz identificada con cédula de ciudadanía 42.876.470, en contra de Juan Diego Arango Ruiz identificado con cédula de ciudadanía 70.567.496; en el que intervino de manera adhesiva por activa el señor Juan Ramiro de Jesús Guzmán Restrepo identificado con cédula de ciudadanía 70.552.228, por intermedio de su apoderada general.

Segundo. No condenar en costas a las partes.

Tercero. Aceptar la renuncia a términos presentada por las partes.

Cuarto. Archivar el presente trámite, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6600a5a777654c30f30dcabf7b3b048c8d3cc15c9388ed751b782a68e1d14d6
Documento generado en 20/09/2020 08:27:59 p.m.